

INFORME DE SECRETARIAL se informa que el apoderado de la parte actora allegó memorial al correo electrónico, solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 29 de 2021.

MM

MYRIAM MORALES CANO

La Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. PRENDA

DTE: BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8

DDO: ALEXANDRA PRADA JARAMILLO C.C. 1.114.726.698

RAD: 76001 41 89 011 2021 00415 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 996

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, no se evidencia solicitud de embargo de remanentes en el presente proceso por lo que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta agosto de 2021, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ajusta a derecho según el artículo 461 del CGP.

Por lo anterior, el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Como consecuencia del numeral anterior se ordena LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO y SECUESTRO del bien mueble vehículo dado en garantía marca CHEVROLET, DE PLACA IZV256, COLOR AZUL NEPTUNO, CARROCERIA HATCH BACK, LINEA SPARK, MODELO 2020, MOTOR: Z1191768L4AX0196, CHASIS: 9GACE6CD5LB018772, de propiedad de ALEXANDRA PRADA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.114.726.698. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos y la entrega del título ejecutivo a la parte demandante, con la constancia que la obligación continúa vigente, para lo cual deberá aportar el arancel judicial.

CUARTO: Se ordena el archivo del expediente y la cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA RAMÓN MUÑOZ

JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

En estado No.173 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art289 del C.G.P.)

Santiago de Cali Septiembre 30 de 2021
La secretaria,

MM
MYRIAM MORALES CANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

CARRERA 9 No. 2 -91 Barrio San Antonio

J11pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI-VALLE.

Santiago de Cali, septiembre 29 de 2021

Oficio No. 1522

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI

La Ciudad

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. PRENDA

DTE: BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8

DDO: ALEXANDRA PRADA JARAMILLO C.C. 1.114.726.698

RAD: 76001 41 89 011 2021 00415 00

Por conducto del presente, nos permitimos comunicarle que este despacho Judicial mediante auto interlocutorio No. 996 de la fecha dispuso:

PRIMERO: APROBAR *la SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, presentada por el apoderado de la parte demandante.*

SEGUNDO: *Como consecuencia del numeral anterior se ordena LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO y SECUESTRO del bien mueble vehículo dado en garantía marca CHEVROLET, DE PLACA IZV256, COLOR AZUL NEPTUNO, CARROCERIA HATCH BACK, LINEA SPARK, MODELO 2020, MOTOR: Z1191768L4AX0196, CHASIS: 9GACE6CD5LB018772, de propiedad de ALEXANDRA PRADA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.114.726.698.*

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

MIRYAM MORALES CANO

Secretaria